

Fecha: Diciembre del 2022

CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE DE CARGA

CONTENIDO

1. Definiciones
2. Transporte de Carga: Legislación Aplicable
3. Aplicabilidad
4. Aceptación de bienes para su transporte
5. Documentación
6. Tarifas y cargos
7. Envíos en curso de transporte
8. Derecho de disposición del Expedidor
9. Entrega
10. Servicios de recogida y entrega
11. Transportistas sucesivos
12. Responsabilidad del transportista
13. Limitaciones en las reclamaciones y acciones
14. Transporte de Carga Nacional
15. Disputas: Legislación aplicable y lugar de jurisdicción
16. Legislación imperante
17. Modificación y renuncia
18. Protección de Datos

Artículo 1 — Definiciones

AGENTE significa, salvo en los casos en los que el contexto indique otra cosa, cualquier persona o empresa que tenga la autoridad, expresa o implícita, para actuar en representación del Transportista en relación al Transporte de la Carga, a no ser que la persona actúe como Expedidor en relación a un Envío que se rija por estas Condiciones Generales de transporte.

CARTA DE PORTE AÉREO significa el documento denominado «Air Waybill o Carta de porte aéreo» que es elaborado por o en nombre del Expedidor y que sirve de evidencia del contrato entre el Expedidor y el Transportista para el Transporte de Carga sobre las rutas del Transportista y que incorpora las Condiciones Generales de transporte que se presentan aquí. El formato de la Carta de Porte aéreo deberá concordar con las características de la Carta de Porte aéreo que han sido establecidas en la Resolución 600a de la IATA.

CONVENIO APLICABLE significa, a menos que el contexto indique otra cosa, cualquiera de los siguientes instrumentos que sea aplicable al contrato de Transporte:

- El Convenio para la unificación de algunas normativas relacionadas con el Transporte Aéreo Internacional, firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929; (de aquí en adelante «el Convenio de Varsovia»).
- El Convenio de Varsovia en su forma enmendada en La Haya el 28 de septiembre de 1955.
- El Convenio de Varsovia en su forma enmendada por el Protocolo adicional número 1 de Montreal de 1975.

- El Convenio de Varsovia en su forma enmendada en la Haya en 1955 y por el Protocolo adicional número 2 de Montreal de 1975.
- El Convenio de Varsovia en su forma enmendada en la Haya en 1955 y por el Protocolo número 4 de Montreal de 1975.
- El Convenio para la unificación de algunas normativas sobre el transporte aéreo internacional, que se hizo en Montreal el 28 de mayo de 1999 (el Convenio de Montreal de 1999).

CARGA (que equivale al término «Bienes») significa cualquier cosa o mercancía transportada o que vaya a transportarse en un avión, excepto el correo o el equipaje transportado con un billete de pasajero y un comprobante de facturación, pero incluye el equipaje transportado con una Carta de Porte aéreo o con un Registro de envío. Los animales transportados con una Carta de Porte aéreo o con un Registro de envío son considerados Carga dentro del ámbito de esta definición.

TRANSPORTE (que equivale al término «Flete») significa el transporte de la Carga por aire o por otro medio de transporte, ya sea de manera gratuita o remunerada, tal y como se entiende en el Convenio aplicable.

TRANSPORTISTA significa el transportista de la carga aérea que aparece en la Carta de Porte aéreo o el Registro de envío e incluye el transportista aéreo que ha emitido la Carta de Porte aéreo o que conserva el Registro de envío y todos los transportistas que van a transportar o que se hayan comprometido en transportar la Carga o a realizar cualquier otro servicio relacionado con este Transporte y aquellos cuyos códigos aparecen en la Carta de Porte aéreo o el Registro de envío.

COBRO DE CARGOS significa los cargos que hayan sido introducidos en la Carta de Porte aéreo o el Registro de Envío para el cobro del Destinatario al recibir la entrega.

VUELO DE CÓDIGO COMPARTIDO significa un vuelo que es operado por un Transportista aéreo que puede ser el Transportista con el que el Agente ha firmado un contrato (Transportista contratante o Transportista contractual), u otro Transportista (Transportista que opera el vuelo o Transportista real) con el que el Transportista contratante tiene su Código de designación asociado.

DESTINATARIO significa la persona o la empresa cuyo nombre o denominación aparece en la Carta de Porte aéreo o en el Registro de Envío, como la parte a la que el Transportista deberá entregarle el Envío, sujeto a otras instrucciones.

CONTRATO DE TRANSPORTE significa un acuerdo verbal o puesto por escrito entre el Expedidor y el Transportista en relación al Transporte que el Transportista debe realizar, incluyendo las tarifas de flete.

DÍAS significa días naturales completos, incluyendo los Domingos y las fiestas legales. A efectos de la notificación no se contará el saldo del día en que se envía la notificación.

SERVICIO DE ENTREGA significa el Transporte por tierra de Envíos entrantes desde el aeropuerto de destino hasta la dirección del Destinatario o de su agente designado o hasta que la entrega es custodiada por la agencia gubernamental correspondiente cuando sea necesario.

TRANSPORTE NACIONAL significa el Transporte de Carga en destinos nacionales dentro de Grecia.

SERVICIO DE RECOGIDA significa el Transporte por tierra de Envíos salientes desde el punto de recogida en la dirección del Expedidor o de su agente designado hasta el aeropuerto de salida, incluido cualquier Transporte por tierra indirecto entre aeropuertos.

PREPAGO de los cargos introducidos en la Carta de Porte aéreo o en el Registro de envío para el pago por parte del Expedidor al Transportista en el momento de la aceptación del Envío.

ENVÍO (que equivale al término «Remisión»). Salvo que se disponga lo contrario aquí en adelante, uno o más paquetes, piezas o bultos de la Carga que hayan sido aceptados por el Transportista de un Expedidor al mismo momento y en una dirección, recibidos en un lote y bajo una única Carta de Porte aéreo o un Registro de envío único, para Transporte a un Destinatario en una dirección de destino.

REGISTRO DE ENVÍO Cualquier registro del contrato de transporte que el Transportista conserve, evidenciado por otros medios que no sean la Carta de Porte aéreo.

EXPEDIDOR (que es el equivalente al término «remitente») significa la persona cuyo nombre o denominación aparece en la Carta de Porte aéreo o el Registro de envío como la parte contratante con el Transportista del Transporte de Carga.

DERECHOS ESPECIALES DE GIRO Un Derecho Especial de Giro según la definición del Fondo Monetario Internacional (FMI), que además fija su valor periódicamente, sobre la base del valor de varias monedas de referencia.

Artículo 2 — Transporte de Carga: Legislación Aplicable

2.1 Cualquier transporte que es realizado por el transportista o a través de terceros, incluye todos los servicios relacionados que son llevados a cabo por el mismo transportista o por dichos terceros, y están sujetos:

- a) Al Convenio aplicable, según lo aplicable para el transporte.
- b) A las demás leyes nacionales e internacionales en la medida que son aplicables al Transporte.
- c) A cualquier otra normativa, orden o requisito gubernamental nacional e internacional en la medida en que sea aplicable al Transporte.
- d) A estas Condiciones Generales de transporte y otras condiciones, normas, normativas y horarios de vuelos según lo determinado por el Transportista (excluyendo las horas de llegada y salida que se establecen en estas condiciones). Se pueden consultar estas condiciones en cualquier sucursal y en los aeropuertos desde donde el Transportista opera servicios aéreos regulares.

2.2 Para los fines del Convenio Aplicable, los lugares de escala acordados, que el Transportista puede cambiar si lo necesita, serán aquellos lugares (excepto el lugar de salida y el lugar de destino), que aparezcan indicados en la Carta de Porte aéreo o que hayan sido programados como lugares regulares de escala para la ruta aérea en los horarios de vuelo del Transportista.

2.3 Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 2.1 y 2.2, el transporte nacional se rige por las disposiciones que aparecen en el Código de Aviación griego (Ley 1815 / 88), como se establece en más detalle en 14 de estos Términos de Transporte Generales.

Artículo 3 - Aplicabilidad

3.1 GENERAL

Estas condiciones serán aplicables a cualquier Transporte de Carga, incluido cualquier servicio que esté relacionado con este transporte, o que se realice por o en nombre del Transportista; siempre que dicho Transporte sea «Transporte internacional» tal como se define en el Convenio aplicable. Este Transporte estará sujeto a las disposiciones del Convenio aplicable y a estas Condiciones Generales de transporte en la medida en que estas Condiciones Generales de transporte no contradigan las disposiciones de dicho Convenio. El Transporte Nacional debe regirse por las disposiciones del Código de Aviación griego (Ley 1815 / 88), tal y como se establece en más detalle en 14 de estos Términos de transporte generales.

3.2 VUELO DE CÓDIGO COMPARTIDO

Algunos vuelos o servicios del Transportista aéreo pueden estar sujetos a Acuerdos de Código Compartido con otros Transportistas aéreos. En estos casos, un Transportista que tenga un código de designación no aparecerá en la Carta de porte aéreo, pero podrá operar el servicio aéreo pertinente. Estas Condiciones Generales de transporte deben permanecer aplicables para este tipo de vuelos.

3.3 LEYES APLICABLES Y PRODUCTOS Y SERVICIOS DEL TRANSPORTISTA

En la medida en que no suponga ningún conflicto con el punto 3.1, cualquier servicio de Transporte y cualquier otro servicio prestado por el Transportista estará sujeto a:

3.3.1 Las leyes aplicables (incluidas las leyes nacionales que adoptan un Convenio o que amplían las normas del Convenio aplicable al transporte que no es «Transporte internacional» tal como se define en el Convenio aplicable) normativas, órdenes y requisitos gubernamentales.

3.3.2 Estas Condiciones Generales de transporte, otras normas y normativas aplicables, productos, servicios y horarios (exceptuando las horas de salida y llegada especificadas en estas condiciones) que se puedan obtener del Transportista.

3.4 TRANSPORTE GRATUITO

En relación al Transporte gratuito, el Transportista se reserva el derecho de excluir la aplicación de estas Condiciones Generales de transporte en su totalidad o de manera parcial.

3.5 FLETAMENTOS

En relación al Transporte de Carga que se haya realizado cumpliendo con un contrato de fletamento con el Transportista, dicho Transporte estará sujeto a las tarifas de fletamento del Transportista que sean aplicables (si corresponde). Estas Condiciones Generales de transporte solo se aplicarán en la medida que esté previsto en esta tarifa de fletamento. Cuando el Transportista no tenga una tarifa de fletamento que se pueda aplicar a este acuerdo de fletamento, estas Condiciones Generales de transporte se aplicarán a este acuerdo, salvo que el Transportista se reserve el derecho de excluir la aplicación de la totalidad o parte de estas Condiciones Generales de transporte y, en caso de que haya alguna divergencia entre las disposiciones aplicables de estas Condiciones Generales de transporte y las Condiciones Generales de transporte incluidas o a las que se hace referencia en el contrato de fletamento, estas últimas prevalecerán y el Expedidor, al aceptar el Transporte de conformidad con un contrato de fletamento, tanto si ha sido celebrado directamente con el Expedidor o no, acepta quedar obligado por los términos aplicables de dicho contrato.

3.6 CAMBIO SIN AVISO PREVIO

Se pueden cambiar estas Condiciones Generales de transporte y las tarifas y los cargos publicados sin previo aviso, excepto en la medida en que lo dispongan las leyes aplicables o las normativas u órdenes gubernamentales; sin embargo, dicho/s cambio/s no se aplicará/n a ningún contrato de Transporte después de la fecha de emisión de la Carta de Porte aéreo por parte del Transportista o después de la fecha en que la tarifa o cargo por el Transporte haya sido introducido en el Registro de Envío.

3.7 NORMAS EFECTIVAS

Todo el Transporte de Carga que se rige por estas Condiciones Generales de transporte está sujeto a las normas, normativas y tarifas del Transportista que sean vigentes en la fecha en la que la Carta de Porte aéreo es emitida por parte del Transportista o a la fecha del Registro de Envío, según corresponda. En caso de discrepancia entre estas Condiciones Generales de transporte y las normas, normativas y tarifas del Transportista, prevalecerán siempre estas Condiciones Generales de transporte. Cualquier disposición aquí presente que sea o pueda ser nula o inaplicable se considerará una disposición independiente y esta invalidez o inaplicabilidad no afectará ninguna otra disposición del presente documento.

Artículo 4 — Aceptación de Bienes para el Transporte

4.1 CARGA ACEPTABLE

4.1.1 El Transportista se compromete a transportar, sujeto a la disponibilidad de equipos y espacios adecuados, todos los Envíos, a no ser que las normativas del Transportista lo indiquen de otro modo y siempre y que:

4.1.1.1 El transporte, exportación o importación de la carga no esté prohibida por las leyes o normativas de ningún país desde, hacia o sobre el cual se vuela.

4.1.1.2 La carga se encuentre empaquetada de manera adecuada para ser transportada en avión.

4.1.1.3 Venga acompañada por los documentos de envío correspondientes.

4.1.1.4 No suponga un peligro para el avión, las personas o la propiedad ni pueda causar ninguna molestia a los pasajeros.

4.1.2 El Transportista se reserva el derecho, sin asumir ninguna responsabilidad, de rechazar el Transporte de la Carga o retener, cancelar, aplazar o, en cualquier momento, devolver cualquier Envío que pueda causar daños o retrasos a otros Envíos, bienes o personas, o de transportar carga que esté prohibida por ley o que viole alguna de estas Condiciones Generales de transporte. La aceptación de un Envío por parte del Transportista no implica que dicho Envío cumpla con las leyes y regulaciones aplicables o con las Condiciones Generales de transporte actuales.

4.2 LÍMITE DE TASACIÓN DEL ENVÍO

No se acepta el Transporte de Envíos que tengan un valor declarado. La Carta de Porte aéreo debe incluir las palabras “No Value Declared” or «NVD» («Ningún valor declarado» o «NVD») en el campo de “Declared Value for Carriage” («Valor declarado del transporte»).

4.3 EMBALAJE Y MARCADO DE LA CARGA

4.3.1 El Expedidor es el responsable de garantizar que la Carga haya sido empaquetada de manera adecuada para el Transporte y poder asegurar que el transporte de dicha Carga es seguro con el cuidado habitual en su manipulación para no lesionar o dañar a ninguna persona, bien o propiedad. Se debe marcar cada paquete con letras legibles y de manera que no se borre fácilmente con el nombre y la dirección completa del Expedidor y el Destinatario.

4.3.2 Hay que sellar los paquetes que contengan objetos de valor, tal como se define en las normativas del Transportista, si así lo solicita el Transportista.

4.4 CARGA ACEPTABLE SOLO BAJO CONDICIONES ESTABLECIDAS

Se aceptarán únicamente bienes peligrosos, animales vivos, productos perecederos, bienes frágiles, restos humanos y otras Cargas especiales únicamente en las condiciones establecidas en las normas del Transportista aplicables al Transporte de dichas Cargas.

4.4.1 Bienes perecederos: El Transportista no se responsabilizará de ninguna pérdida y/o reclamación directa, consecuente o indirecta, que esté relacionada con cualquier alteración, desgaste o deterioro de la cantidad o calidad que pueda provocar a bienes perecederos debido a las condiciones de temperatura o humedad o por cualquier retraso en el horario de vuelo. De acuerdo con las Regulaciones de Carga Perecedera de la IATA, artículo 7.2 de la Carta de Porte aéreo, bajo ninguna circunstancia las Cartas de Porte aéreo deben completarse con instrucciones que no sean razonables y/o condiciones de temperatura específicas, tales como «Manténgase fresco en todo momento» o «Siempre». En lugar de esto, puede usar otras frases que sean aceptable como «Siempre que sea posible» o «En cualquier sitio que sea posible».

4.4.2 Bienes peligrosos: El Expedidor no dará al Transportista ninguna Carga que sea o pueda llegar a ser peligrosa, volátil, explosiva, inflamable u ofensiva o que sea, o pueda llegar a dañar alguna propiedad o pueda representar un riesgo para el medio ambiente, sin presentar una descripción completa que indique la naturaleza de dicha Carga. En cualquier caso el Expedidor será el responsable de cualquier pérdida o daño que la Carga pueda provocar. Si, según la opinión única del Transportista, la Carga se vuelve o es potencialmente peligrosa, inflamable, explosiva, volátil, ofensiva o dañina por su naturaleza o puede representar un riesgo para el medio ambiente, el Transportista puede retener, destruir, eliminar, abandonar o neutralizar en cualquier momento dicha Carga, sin que este tenga que compensar al Expedidor y sin perjuicio del derecho del Transportista a cualquier cargo y a expensas del Expedidor.

4.5 RESPONSABILIDAD POR NO RESPETAR LAS CONDICIONES RELACIONADAS CON UNA CARGA ESPECIAL

La responsabilidad por no respetar las condiciones relacionadas con el Transporte de una Carga especial recae en el Expedidor, quien deberá indemnizar al Transportista por cualquier pérdida, daño, retraso, responsabilidad o penalización en la que pueda incurrir el Transportista debido al Transporte de dicha Carga.

4.6 DERECHO DE INSPECCIÓN DEL TRANSPORTISTA

El Transportista se reserva el derecho de examinar el paquete y el contenido de todos los Envíos y de investigar la exactitud o de si la información o los documentos presentados son suficientes para cualquier Envío, pero el Transportista no tendrá ninguna obligación de hacerlo.

4.7 ELEMENTO UNITARIO DE CARGA

Si el Expedidor se compromete a cargar un elemento unitario de carga (ULD, por sus siglas en inglés), debe cumplir con las instrucciones de carga del Transportista y debe responsabilizarse e indemnizar al Transportista por cualquier consecuencia que tenga el incumplimiento de dichas instrucciones.

Artículo 5 — Documentación

5.1 CARTA DE PORTE AÉREO

El Expedidor deberá hacer o establecer las disposiciones necesarias para que emitan en su nombre, una Carta de Porte aéreo en la forma, modo y número de copias que indique el Transportista, y deberá entregar dicha Carta de Porte aéreo al Transportista al mismo momento en que el transportista acepte la Carga para Transportarla. Sin embargo, el Transportista debe incluir los cargos del Transporte de dicha Carga y otros cargos, en la medida en que se determinen en la Carta de Porte aéreo. El Transportista puede pedir al Expedidor que elabore, o que haga las disposiciones para que se elabore en su nombre, Cartas de Porte aéreo separadas cuando haya más de un paquete.

5.2 CARTA DE PORTE AÉREO ELECTRÓNICA

Si el Transportista ofrece esta posibilidad, la Carta de Porte aéreo se podrá elaborar y/o guardar en formato electrónico y se podrá firmar con una firma electrónica según lo que disponga el Transportista. En el momento de entregar la Carga, la Carta de Porte aéreo debe estar disponible físicamente. El Transportista puede guardar (escanear) electrónicamente los documentos de carga adjuntos; la frase 2 deberá aplicarse forma análoga. Después de guardar los documentos electrónicamente, el Transportista puede enviar los documentos de carga adjuntos que deban ser entregados físicamente directamente al lugar de destino, independientemente del Transporte de la Carga.

5.3 REGISTRO DE ENVÍO

El Transportista, con el consentimiento expreso o implícito del Expedidor, podrá sustituir una Carta de Porte aéreo por un Registro de Envío para realizar la entrega de un paquete y conservar de este modo el registro del Transporte que se va a realizar. Si se utiliza este Registro de Envío, el Transportista deberá, si así lo solicita el Expedidor, entregar al Expedidor de acuerdo con las regulaciones del Transportista un recibo de bienes para la Carga que permita la identificación del Envío y el acceso, de acuerdo con las regulaciones del Transportista, a la información que se encuentra en el Registro de Envío.

5.4 CONDICIÓN APARENTE/EMPAQUETADO DE LA CARGA

Si el estado y la condición aparentes de la Carga y/o el paquete son defectuosos de algún modo, el Expedidor deberá, si se entrega una Carta de Porte aéreo, incluir en la misma información sobre el estado y la condición del paquete. Si no se entrega ninguna Carta de Porte aéreo, el Expedidor deberá informar al Transportista sobre el estado y la condición aparente de la Carga, para que el Transportista pueda introducir la referencia correspondiente en el Registro de Envío. Sin embargo, si el Expedidor no incluye dicha declaración en la Carta de Porte aéreo o no informa al Transportista sobre el estado y la condición aparente de la carga, o si dicha información es incorrecta, el Transportista puede incluir la información sobre el estado y la condición aparentes de la Carga en la Carta de Porte aéreo o en el Registro de Envío o anotar la corrección en dichos documentos.

5.5 PREPARACIÓN, FINALIZACIÓN O CORRECCIÓN POR PARTE DEL TRANSPORTISTA

El Transportista podrá, si el Expedidor lo solicita expresa o implícitamente, preparar la Carta de Porte aéreo y en este caso, en ausencia de prueba en contrario, se considerará que el Transportista lo ha hecho en nombre del Expedidor. Si la Carta de Porte aéreo que se ha entregado con la Carga o si los detalles y los informes relacionados con la Carga suministrados por o en nombre del Expedidor al Transportista para que sean introducidos en el Registro de Envío no contienen todos los datos requeridos, o si la Carta de Porte aéreo o los datos o informes contienen algún error, el Transportista estará autorizado a completar o corregir la Carta de Porte aéreo o los detalles o declaraciones de la mejor manera que pueda, aunque no tendrá ninguna obligación de hacerlo.

5.6 RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICULARES

El Expedidor es responsable de que los datos y los informes relacionados con la Carga que él ha introducido o alguna persona en su nombre en la Carta de Porte aéreo sean correctos para ser introducidos en el Registro de Envío. Cuando se proporcione esta información mediante el Intercambio electrónico de datos (EDI, por sus siglas en inglés), el Expedidor, o su agente, será el responsable de verificar el contenido, la precisión y la exhaustividad

de los mensajes del intercambio electrónico de datos y los mensajes posteriores de acuerdo con las normas y especificaciones acordadas. El Expedidor deberá indemnizar al Transportista por cualquier daño que sufra él o cualquier otra persona de la que el Transportista sea responsable, que haya sido producido por la irregularidad, inexactitud o el fallo en la introducción de los datos e informes proporcionados por el Expedidor o alguna persona en su nombre.

5.7 ALTERACIONES

El Transportista tiene derecho a rechazar la Carta de Porte aéreo si la escritura ha sido borrada o alterada.

Artículo 6 — Tarifas y cargos

6.1 TARIFAS Y CARGOS APLICABLES

Las tarifas y los cargos (incluidos los cargos de la terminal) para el Transporte que se rige por estas Condiciones Generales de transporte son los publicados por el Transportista periódicamente, o los que determina el Transportista de conformidad con las leyes y normativas aplicables. Estas tarifas y cargos serán aplicables a partir de la fecha de emisión de la Carta de Porte aéreo por parte del Transportista o en la fecha en que se haya introducido la tarifa o el cargo para el Transporte en el Registro de Envío.

6.2 BASES DE TARIFAS Y CARGOS

Las tarifas y los cargos se basarán en unidades de medida y estarán sujetas a las normas y condiciones publicadas en las normativas y tarifas del Transportista.

6.3 SERVICIOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN LAS TARIFAS Y LOS CARGOS PUBLICADOS

Salvo que se disponga de otro modo en las normas y normativas del Transportista para productos y servicios, las tarifas y los cargos se aplican solo de aeropuerto a aeropuerto y no incluyen ningún servicio adicional que proporcione el Transportista en relación con el Transporte aéreo, en particular los servicios de transporte por tierra entre aeropuertos o entre aeropuertos y la dirección de entrega o recogida que se haya determinado. Además, a menos que se establezca de manera explícita de otra manera en las tarifas publicadas, las tarifas y cargos de flete no cubren los siguientes servicios (sin limitarse únicamente a ellos):

- a) Servicios de recogida y entrega desde y hasta los aeropuertos en los que el transportista lleva a cabo sus servicios.
- b) Tasas de almacenamiento.
- c) Tasas de seguros.
- d) Pago contra reembolso al recibir la entrega.
- e) Cargos adelantados.
- f) Costes incurridos por el Transportista en el despacho de aduanas de la carga, o incurridos por terceros, independientemente de que actúen como agentes del remitente, el destinatario, el propietario de la carga o el transportista.
- g) Cargos o multas impuestas o recogidas por las autoridades competentes, incluyendo derechos de aduana o tasas.
- h) Costes incurridos por el transportista para la reparación de los paquetes defectuosos.
- i) Los cargos de flete para el Transporte, recarga o Transporte de regreso de la Carga con otros medios de transporte, así como los cargos de flete por el Transporte de vuelta al lugar de partida.
- j) Cargos adicionales.
- k) Cualquier otro servicio o cargo similar.

6.4 PAGO DE LOS CARGOS

6.4.1 Las tasas y los cargos publicados se pueden pagar en cualquier moneda que acepte el Transportista. Cuando el pago se realice en una moneda distinta a la moneda en la que se publica la tarifa o el cargo, se realizará el pago según la tasa de cambio establecida para tal fin por el Transportista; se podrá revisar la declaración actual en la oficina del Transportista donde se realiza el pago.

6.4.2 Los cargos completos aplicables, ya sean prepagos o por cobrar, tarifas, derechos de aduana, impuestos, cargos, anticipos y pagos, que se hayan realizado o en los que incurra el Transportista y cualquier otra cantidad que se deba pagar al Transportista, se considerarán totalmente cobrados, tanto si la Carga es perdida como dañada o no, o no llega al destino que se ha especificado en el contrato de Transporte. Todos estos cargos, cantidades y anticipos serán exigibles y pagaderos en el momento que el Transportista reciba la carga, salvo que

puedan ser cobrados por el Transportista en cualquier etapa del servicio realizado en virtud del contrato de Transporte.

6.4.3 El Expedidor garantiza que pagará todos los cargos no pagados, los cargos recaudados, adelantos y desembolsos al Transportista. El Expedidor también garantiza el pago de todos los costos, gastos, multas, sanciones, pérdida de tiempo, daños y otros costes en los que pueda incurrir o sufrir el Transportista por no haber incluido en el Envío artículos cuyo Transporte esté prohibido por ley, o sean ilegales, inadecuados o no lleven un marcaje, enumeración, dirección, empaquetado o descripción suficiente o sea incorrecto o insuficiente o falte cualquier licencia de exportación o importación o cualquier certificado o documento requerido, o que alguna tasación aduanera sea incorrecta, o que la información sobre el peso o el volumen sea incorrecta. El Transportista tendrá derecho a retener la Carga por cada uno de los puntos anteriores y, en caso de no se haya realizado el pago, tendrá derecho a disponer de la Carga en venta pública o privada (siempre que antes de vender la Carga el Transportista haya enviado una notificación por correo al Expedidor o al Destinatario en la dirección indicada en la Carta de Porte aéreo) y a pagar la cantidad debida con los ingresos de dicha venta. Ninguna de estas ventas, sin embargo, libera de ninguna responsabilidad de pagar por cualquier deficiencia, por lo que el Expedidor y el Destinatario seguirán siendo responsables conjuntamente. Al recibir la entrega o ejercer cualquier derecho procedente del contrato de Transporte, el Destinatario se compromete a pagar estos cargos, cantidades y anticipos, a excepción de los cargos que se hayan pagado previamente.

6.4.4 Si el peso bruto, la medida, la cantidad o el valor declarado de la Carga exceden el peso bruto, la medida, la cantidad o el valor declarado sobre el que se ha calcularon previamente los cargos de Transporte, el Transportista tendrá derecho a pedir que se realice el pago por este exceso.

6.4.5 Se aceptarán solamente aquellos Envíos que tengan cargos a cobrar de países enumerados en las normativas del Transportista y quedarán sujetos a las condiciones que aparezcan descritas aquí. En cualquier caso, el Transportista tiene derecho a rechazar Envíos con cargos a cobrar a cualquier país donde las normativas impidan la conversión de fondos a otras monedas o la transferencia de fondos a otros países. Se puede obtener información sobre los países en los que está disponible el servicio de Cargos a cobrar de las oficinas y representantes del Transportista.

6.4.6 Hay que pagar todos los cargos aplicables a un Envío en el momento en que dicho Envío es aceptado por el Transportista en el caso de un Envío prepago, por ejemplo, un Envío en el que los cargos deben ser pagados por el Expedidor, o en el momento de la entrega por el Transportista en el caso de un Envío a recoger, por ejemplo, un Envío cuyos cargos deben ser pagados por el Destinatario.

6.4.7 El Transportista podrá cancelar el Transporte del Envío si el Expedidor rechaza, previa solicitud del Transportista, pagar los cargos o la parte de los mismos que le pidan, sin que el Transportista quede sujeto a ninguna responsabilidad por ello.

Artículo 7 — Envíos en curso de transporte

7.1 CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS GUBERNAMENTALES

7.1.1 El Expedidor deberá cumplir con todas las leyes, aduanas y otras normativas gubernamentales aplicables de cualquier país hacia o desde el que se pueda transportar la Carga, incluidas las normativas relacionadas con el empaquetado, el Transporte o la entrega de la Carga, y deberá, junto con el Envío, suministrar esta información y entregar los documentos necesarios para cumplir con estas leyes y normativas. El Transportista no tiene la obligación de informarse de si esta información o estos documentos es/son correcta/os o suficiente/s. El Transportista no será responsable ante el Expedidor ni ante ninguna otra persona por pérdidas o gastos en los que se incurra debido al incumplimiento por parte del Expedidor de esta disposición. El Expedidor será responsable ante el Transportista de cualquier daño ocasionado por el incumplimiento de esta disposición. **7.1.2** El Transportista no será responsable si se niega a transportar un Envío, si el Transportista determina razonablemente y de buena fe que esta negativa es necesaria para cumplir con cualquier ley aplicable, normativa gubernamental, demanda, orden o requisito.

7.2 DESEMBOLSOS Y TRÁMITES DE ADUANAS

El Transportista está autorizado (pero no tiene ninguna obligación) a adelantar cualquier derecho de aduana, impuesto o cargo y a realizar cualquier desembolso relacionado con la Carga y el Expedidor y el Destinatario serán responsables de manera conjunta del reembolso de los mismos. Ningún Transportista tendrá ninguna obligación a incurrir en ningún gasto o hacer ningún adelanto relacionado con el envío o el reenvío de la Carga, excepto contra pago anticipado por parte del Expedidor. Si es necesario realizar los trámites de aduana de la Carga en algún lugar de la escala, y no se ha designado ningún agente de despacho de aduana en el anverso de la Carta de Porte aéreo o en el Registro de Envío, se considerará que la Carga ha sido consignada al Transportista que transporta la

Carga hasta este lugar. Para cualquier finalidad, una copia de la Carta de Porte aéreo o del Registro de Envío que haya sido certificada por el Transportista, será considerada como original.

7.3 HORARIOS, RUTAS Y CANCELACIONES

7.3.1 Las horas que aparecen en los horarios del Transportista o en otros lugares son aproximadas, no están garantizadas y no forman parte del contrato de Transporte. No hay ninguna hora fijada para el inicio o la finalización del Transporte o la entrega de la Carga. A menos que se acuerde específicamente de otro modo y así se indique en la Carta de Porte aéreo o en el Registro de Envío, el Transportista se compromete a transportar la Carga con una rapidez razonable, pero no tiene ninguna obligación de transportar la Carga en ningún avión específico, ni por ninguna ruta o rutas específicas, o de hacer conexiones en cualquier punto siguiendo cualquier horario en particular. El Transportista está autorizado para seleccionar o desviarse de la ruta o rutas del Envío, aunque se indique otra cosa en el anverso de la Carta de Porte aéreo o en el Registro de Envío. El Transportista no es responsable de ningún error u omisión ya sea en los horarios u otras descripciones de horarios. Ningún empleado, agente o representante del Transportista está autorizado a comprometer al Transportista por declaraciones o descripciones de las fechas u horas de salida o llegada, o de la operación de cualquier vuelo.

7.3.2 El Transportista está autorizado a transportar el envío sin previo aviso, total o parcialmente, por cualquier otro medio de transporte terrestre o organizar el Transporte como quiera.

7.3.3 El Transportista tiene derecho, sin previo aviso, a cancelar, terminar, desviar, posponer, retrasar o adelantar cualquier vuelo, o el Transporte posterior de la Carga, o de continuar el transporte de la Carga con cualquier vuelo sin la totalidad o parte de la Carga, si lo considera oportuno debido a cualquier hecho fuera de su control o que no se pueda prever, anticipar o predecir razonablemente en el momento en el que aceptó transportar la Carga; o si considera que hay otras circunstancias que así lo requieren.

7.3.4 Si algún vuelo se cancela, desvía, pospone, retrasa, adelanta o termina en un lugar que no sea el lugar de destino o si el Transporte de cualquier Envío es cancelado, desviado, pospuesto, retrasado, adelantado o finalizado, el Transportista no tendrá ninguna responsabilidad sobre esto. En caso de que el Transporte del Envío o cualquier parte de dicho Envío finalice, el Transportista lo entregue a algún Agente de transferencia para su traslado o lo coloca en un lugar de almacenamiento, se considerará que la entrega habrá sido completada según el Contrato de Transporte, y el Transportista ya no tendrá ninguna otra responsabilidad sobre dicho Envío, excepto informar de la disposición del Envío al Expedidor y al Destinatario, en la dirección indicada en la Carta de Porte aéreo o el Registro de Envío. El Transportista puede, pero no tiene ninguna obligación de hacerlo así, reenviar el Envío para transportarlo por cualquier otra ruta o reenviar el Envío como agente del Expedidor o el Destinatario para el Transporte posterior por cualquier servicio de transporte en nombre del Expedidor o el Destinatario. El coste de hacerlo así recae sobre la Carga.

7.3.5 Sujeto a las leyes, normativas y órdenes aplicables, el Transportista está autorizado para determinar qué prioridad tiene el Transporte entre Envíos y entre Carga y correo o pasajeros. El Transportista podrá decidir retirar cualquier artículo de un Envío, en cualquier momento o lugar, y continuar con el vuelo sin estos artículos. Si como resultado de haber determinado la prioridad de la Carga, esta no es transportada o hay algún retraso en su Transporte o se pospone, o si se retira algún artículo de un Envío, el Transportista no será responsable ante el Expedidor o el Destinatario o ante cualquier otra parte de cualquier consecuencia que se derive de ella, sea cuál sea su naturaleza.

7.4 ALGUNOS DERECHOS DEL TRANSPORTISTA SOBRE EL ENVÍO DURANTE EL TRANCURSO DEL TRANSPORTE

Si es necesario retener el Envío, según la opinión del Transportista, en cualquier lugar por cualquier finalidad que sea razonable, ya sea antes, durante o una vez que la Carga ha sido transportada, el Transportista podrá, previa notificación al Transportista, almacenar el Envío por cuenta y riesgo y a costa del Transportista, en cualquier depósito u otro lugar disponible, o con las autoridades aduaneras, o el Transportista podrá entregar el Envío a otro servicio de transporte para que lo haga llegar hasta el Destinatario. El Expedidor deberá indemnizar al Transportista por cualquier riesgo o gasto en el que incurra.

Artículo 8 — Derecho de disposición de la carga del Expedidor

8.1 EJERCER EL DERECHO DE DISPOSICIÓN

Solamente el Expedidor o su agente designado puede ejercer el derecho de disposición, si corresponde, y debe aplicarse a todo el Envío bajo una sola Carta de Porte aéreo, o bajo un solo Registro de Envío. El derecho de disposición sobre la Carga se podrá ejercer únicamente si el Expedidor o su agente presenta la parte de la Carta de Porte aéreo que le fue entregada, o comunica cualquier otra forma de autorización que aparezca indicada en las normativas del Transportista. Las instrucciones, como la disposición, deben darse (por escrito) del modo que

estipule el Transportista. En caso de que ejercer el derecho de disposición resulte en un cambio de Destinatario, se considerará que el nuevo Destinatario es el Destinatario que aparece en la Carta de Porte aéreo o en el Registro de envío.

8.2 OPCIÓN DEL EXPEDIDOR

8.2.1 Sujeto a su responsabilidad de cumplir con todas sus obligaciones en virtud del contrato de Transporte y siempre que este derecho de disposición no perjudique al Transportista o a otros Transportistas, el Transportista podrá disponer de la Carga por cuenta propia:

8.2.1.1 Al retirarla en el aeropuerto de salida, o de destino.

8.2.1.2 Al parar en el transcurso del recorrido a cualquier punto de desembarque.

8.2.1.3 Al solicitar su entrega en el lugar de destino o en el transcurso del viaje a una persona diferente del Destinatario que aparezca en la Carta de Porte aéreo o en el Registro de Envío.

8.2.1.4 Al solicitar que sea devuelta al aeropuerto de salida.

8.2.2 Siempre que, en opinión del Transportista, no sea razonablemente posible cumplir con la orden del Expedidor, el Transportista deberá informarle inmediatamente y el Transportista quedará exento de cualquier obligación de ejecutar dicha orden.

8.3 PAGO DE LOS GASTOS

El Expedidor será responsable e indemnizará al Transportista por cualquier pérdida o daño que el Transportista sufra o incurra por ejercer su derecho de disposición. El Expedidor deberá reembolsar al Transportista cualquier gasto en el que haya incurrido por ejercer su derecho de disposición.

8.4 ALCANCE DEL DERECHO DEL EXPEDIDOR

El derecho de disposición del Expedidor finalizará en el momento en que, una vez que la Carga haya llegado a su destino, el Destinatario tome posesión o solicite la entrega de la Carga o la Carta de Porte aéreo, o acepte la Carga de otro modo. No obstante, si el Destinatario se niega a aceptar la Carta de Porte aéreo o la Carga, o si no se puede comunicar con él, el derecho de disposición seguirá siendo del Transportista.

Artículo 9 — Entrega

9.1 NOTIFICACIÓN DE LLEGADA

La notificación de llegada del Envío, en ausencia de otras instrucciones, se enviará al Destinatario y a cualquier otra persona que el Transportista haya acordado notificar según aparezca en la Carta de Porte aéreo o el Registro de Envío. Esta notificación se mandará por escrito por cualquier medio. El Transportista no es responsable de la no recepción o del retraso en la recepción de esta notificación.

9.2 ENTREGA DEL ENVÍO

A excepción de que se especifique de otro modo en la Carta de Porte aéreo o en el Registro de envío, se entregará el envío al Destinatario, o a su agente, que aparezca en dichos documentos. Se considerará que el envío ha sido entregado al Destinatario:

9.2.1 Cuando el Transportista haya entregado al Destinatario o a su agente cualquier autorización del Transportista que sea necesaria para permitir que el Destinatario obtenga la liberación del Envío.

9.2.2 Cuando se haya entregado el Envío a la aduana u a otras autoridades gubernamentales según lo exija la ley o la normativa aduanera aplicable.

9.3 LUGAR DE LA ENTREGA

Con excepción de lo dispuesto en el punto 9.3, el Destinatario deberá aceptar la entrega y recoger el Envío en el aeropuerto de destino o en la instalación respectiva designada por el Transportista.

9.4 FALLO EN LA RECOGIDA DE LA ENTREGA POR PARTE DEL DESTINATARIO

9.4.1 Si el Destinatario rechaza o no recoge la entrega del Envío una vez que la Carga haya llegado al aeropuerto de destino, el Transportista deberá intentar cumplir con las instrucciones del Expedidor que encontrará en el anverso de la Carta de Porte aéreo o en el Registro de envío. Si estas instrucciones no han sido establecidas o no se pueden cumplir razonablemente, el Transportista notificará al Expedidor que el Destinatario no ha recogido la entrega y solicitará sus instrucciones. Si no se reciben las instrucciones en un plazo de treinta (30) días, el Transportista

puede vender el Envío en uno o más lotes en una venta pública o privada, o destruir o abandonar dicho Envío, sin que esto implique ninguna responsabilidad para el Transportista.

9.4.2 El Expedidor será el responsable de todos los cargos y gastos que resulten de o estén relacionados con la no aceptación del Envío, incluidos, entre otros, los cargos de transporte incurridos para devolver el Envío si así lo indica en las instrucciones del Expedidor. Si se devuelve el Envío al aeropuerto de salida y el Expedidor rechaza o se niega a realizar dichos pagos dentro de los quince (15) días posteriores a dicha devolución, el Transportista podrá disponer del Envío o cualquier parte del mismo para venderlo de manera pública o privada después de haber dado una notificación al Expedidor diez (10) días antes de que tenga intención de hacerlo.

9.5 DISPOSICIÓN DE BIENES PERECEDEROS

9.5.1 Cuando un Envío que contiene artículos perecederos según se define en las normativas del Transportista sufre un retraso mientras está en posesión del Transportista, no es reclamado o es rechazado en el lugar de entrega, o por otros motivos hay riesgos de que pueda deteriorarse, el Transportista puede tomar inmediatamente las medidas que considere adecuadas para su propia protección y de otras partes interesadas, incluidas, entre otras, destruir o abandonar todo o parte del Envío, enviar comunicaciones para recibir instrucciones a cargo del Expedidor, almacenar el Envío o cualquier parte del mismo a riesgo y costo del Expedidor, o la disposición del Envío o cualquier parte del mismo para la venta pública o privada sin previo aviso ni que suponga ninguna responsabilidad para el Transportista.

9.5.2 Si se vende un Envío según lo dispuesto anteriormente, ya sea en el lugar de destino o en el lugar al que ha sido devuelto el Envío, el Transportista está autorizado a utilizar lo que consiga de esta venta para pagarse a sí mismo, a otros servicios de transporte, pagar los cargos, anticipos y gastos del Transportista y otros servicios de transporte más los costos de la venta, y de quedarse el excedente de la orden del Transportista. La venta de cualquier Envío, no obstante, no eximirá al Expedidor y/o al propietario de ninguna responsabilidad que aparezca aquí para pagar cualquier deficiencia.

9.6 RESPONSABILIDAD DEL EXPEDIDOR Y DEL DESTINATARIO PARA COSTES Y CARGOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE

Al aceptar la entrega de la Carta de Porte aéreo y/o el Envío, el Destinatario será el responsable de pagar por todos los costos y cargos que estén relacionados con el Transporte. A no ser que se acuerde otra cosa, el Transportista no quedará exonerado de su responsabilidad ante estos costos y cargos y seguirá siendo responsable conjuntamente con el Destinatario. El Transportista puede poner como condición que se paguen estos costes y cargos para entregar el Envío o la Carta de Porte aéreo.

Artículo 10— Servicios de recogida y entrega

10.1 DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO

El Servicio de Recogida y de Entrega estarán disponibles en los lugares correspondientes, en la medida de lo posible y estarán sujetos a las condiciones, tarifas y cargos que se hayan establecido para estos servicios de acuerdo con las regulaciones aplicables del Transportista.

10.2 SOLICITUD DE SERVICIO

Los servicios de recogida y entrega, en caso de que estén disponibles, serán proporcionados cuando así lo solicite el Expedidor o el Destinatario.

10.3 ENVÍO PARA EL QUE EL SERVICIO NO ESTÁ DISPONIBLE

El Transportista no proporcionará los servicios de Recogida y de Entrega sin que haya una disposición especial para cualquier Envío que, en opinión del Transportista, debido a su volumen, naturaleza, valor o peso, sea impráctico para que el Transportista lo maneje como haría normalmente.

10.4 RESPONSABILIDAD

Si el Transportista, o alguien en su nombre, realiza el Servicio de Recogida o de Entrega, dicho transporte por tierra se realizará en los mismos términos en cuanto a la responsabilidad que se han establecido en el artículo 11 del presente documento.

Artículo 11 — Transportistas sucesivos

11.1 El Transporte que van a realizar varios Transportistas sucesivos con un único contrato de Transporte se considera como una sola operación si así lo consideran las partes.

Artículo 12 — Responsabilidad del Transportista

12.1 El Transportista es responsable ante el Expedidor, el Destinatario o cualquier otra persona por los daños sufridos en caso de destrucción o pérdida, daño o retraso en el Transporte de la Carga solamente en caso de que la incidencia que ha provocado este daño tuviera lugar durante el Transporte tal y como se define en el artículo 1.

12.2 Excepto que se disponga de otro modo en cualquier Convenio aplicable, el Transportista no tendrá ninguna responsabilidad ante el Expedidor, el Destinatario o cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza que surja de o que esté relacionado con el Transporte de la Carga u otros servicios prestados por Transportista, a no ser que se demuestre que dicho daño, retraso o pérdida ha sido provocado por alguna negligencia o incumplimiento doloso del Transportista y si no ha habido negligencia contribuyente por parte del Expedidor, el Destinatario o cualquier otro demandante.

12.3 El Transportista no es responsable si se demuestra que la destrucción, pérdida o daño que se ha producido en la Carga se debe únicamente a cualquier defecto, calidad o naturaleza inherente de la carga.

12.4 El Transportista no se responsabilizará de ninguna pérdida, daño o gasto provocado por la muerte por causas naturales o la muerte o lesión de algún animal que haya sido causada por la conducta o los actos del propio animal o de otros animales, como morder, patear, cornear o asfixiar, ni por los que haya causado o haya contribuido la condición, naturaleza o propensiones del animal, o por el embalaje defectuoso del animal, o por la incapacidad del animal para soportar cambios inevitables en su entorno físico inherentes al Transporte por aire.

12.5 En ningún caso el Transportista será responsable de ninguna pérdida o daño consequential que derive del Transporte sujeto a estas Condiciones Generales de transporte, ya sea que el Transportista tuviera conocimiento de que se podría incurrir en dicha pérdida o daño o no.

12.6 Si el daño fue causado o se contribuyó a ello por negligencia u cualquier otra acción u omisión ilícita de la persona que reclama la compensación, o de la persona de la que derivan sus derechos, el Transportista quedará total o parcialmente exonerado de la responsabilidad frente al reclamante en la medida en que dicha negligencia, acción u omisión ilícita causó o contribuyó al daño.

12.7 La responsabilidad del Transportista no debe exceder los veintiséis (26) derechos de giro especiales por kilo de Carga destruida, pérdida, dañada o que haya sufrido algún retraso, convertido en la moneda nacional bajo la ley aplicable, independientemente del convenio que se aplique. Todas las reclamaciones estarán sujetas a la prueba de valor.

12.8 En caso de pérdida, daño o de si se produce algún retraso de parte del Envío, o de cualquier objeto que haya en el mismo, el peso a tener en cuenta para determinar la cantidad a la que limita la responsabilidad del Transportista será solamente el peso del paquete o paquetes correspondiente/s. No obstante, cuando la pérdida, daño o retraso de parte del Envío, o de cualquier objeto contenido en el mismo, afecte el valor de otros paquetes que estén cubiertos por la misma Carta de Porte aéreo, el peso total de este paquete o paquetes también se tomará en consideración para determinar el límite de la responsabilidad. Si no hay ninguna prueba que indique lo contrario, el valor de cualquier parte del Envío perdido, dañado o que haya sufrido algún retraso, según sea el caso, será determinado reduciendo el valor total del Envío en la proporción en la que el peso de esa parte del Envío perdido, dañado o que haya sufrido un retraso tenga respecto al peso total del Envío.

12.9 El Expedidor, propietario y Destinatario, cuya propiedad cause daños o destrucción a otro Envío que sea propiedad del Transportista, deberá indemnizar al Transportista por todas las pérdidas y gastos incurridos por el Transportista como resultado de ello. El Transportista podrá abandonar cualquier Carga que, debido a un defecto inherente, la calidad o alguna imperfección o debido a un embalaje defectuoso, pueda poner en peligro a las aeronaves, las personas o la propiedad en cualquier momento sin previo aviso y sin que ello implique ninguna responsabilidad para el Transportista.

12.10 Un Transportista que emite una Carta de Porte aéreo para el Transporte sobre las líneas de otro Transportista lo hace únicamente como Agente del otro Transportista y no tendrá que asumir ninguna responsabilidad por la pérdida o los daños causados a los Envíos durante el Transporte. Se considerará que cualquier referencia en un Registro de envío al Transporte que debe llevar a cabo otro Transportista se refiere al Transporte que debe proporcionar como transportista principal el otro Transportista. Ningún Transportista será responsable por la pérdida, daño o retraso de la Carga que no se produzca en su propia línea, a no ser que el Expedidor tenga derecho de acción por esta pérdida, daño o retraso en los términos que aparecen aquí contra el primer Transportista y el Destinatario o cualquier otra persona que pueda aceptar la entrega debe tener derecho de acción frente al último Transportista según lo establecido en el contrato de Transporte.

12.11 Siempre que la responsabilidad del Transportista esté excluida o limitada en virtud de estas Condiciones Generales de transporte, esta exclusión o limitación será aplicable a los Agentes, asistentes o representantes del Transportista y también a cualquier Transportista cuyo avión u otro medio de transporte se utilice para el Transporte.

Artículo 13 — Limitaciones en las reclamaciones y acciones

13.1 Si la persona que tiene derecho a recibir la Carga la ha recibido sin ninguna queja, esto supone una prueba *prima facie* de que la Carga ha sido entregada en buenas condiciones y cumpliendo con el contrato de transporte. Si no se ha presentado ninguna notificación dentro del plazo establecido, no se aceptará ninguna acción contra el Transportista excepto en caso de que haya algún fraude producido por el Transportista.

13.2 No se mantendrá ninguna acción en caso de pérdida o daño de los bienes a no ser que la persona que tenga el derecho a recibir la entrega presente una reclamación por escrito al Transportista. Esta reclamación debe hacerse:

13.2.1 Si se han producido daños visibles en los bienes, inmediatamente después de darse cuenta de estos daños, y, como muy tarde dentro de los catorce (14) Días siguientes a la fecha en la que se han recibido los bienes.

13.2.2 Si se han producido otros daños a los bienes, dentro de los catorce (14) Días a partir de la fecha en la que se han recibido los bienes.

13.2.3 Si se produce algún retraso, dentro de los veintiún (21) Días siguientes a la fecha en que los bienes fueron puestos a disposición de la persona que tiene derecho a recibir la entrega.

13.2.4 Si no se entrega alguno de los bienes, dentro de los ciento veinte (120) Días siguientes a la fecha de emisión de la Carta de Porte aéreo o de la fecha del Registro del envío, según corresponda.

13.3 Se cancelará cualquier derecho a daños contra el Transportista a menos que se inicie una acción dentro de los dos (2) años posteriores a la llegada a destino, o el día de la llegada prevista del avión a su destino, o de la interrupción del transporte. El método de cálculo será determinado por la ley o el tribunal al que se remita el caso. Hay que notificar de cualquier reclamación o acción que se mencione en el párrafo anterior por escrito dentro del plazo establecido.

Artículo 14 – Transporte de Carga nacional

El Transporte Nacional y el Contrato de Transporte correspondiente están regulados por el Código de Aviación Griego (Ley 1815/1988) y, además, si no se dispone de otro modo en el mismo, por estas Condiciones Generales de transporte.

La responsabilidad del Transportista no excederá los cinco euros con ochenta y siete céntimos (5,87 €) por kilogramo de Carga destruida, perdida, dañada o que haya sufrido algún retraso.

Si el Destinatario rechaza o no acepta la entrega del Envío dentro de los diez (10) Días siguientes a que dicha Carga llegue al aeropuerto de destino, el Transportista podrá vender los bienes o proceder a un depósito público, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 1815/1988.

En caso de que surja alguna disputa del Contrato de Transporte relacionada con el Transporte Nacional de Carga, los Tribunales de Atenas serán los únicos competentes.

Artículo 15 - Disputas: Legislación aplicable y lugar de jurisdicción

Cualquier disputa que surja de o que esté relacionada con estos Términos de Transporte generales estará sujeta a la legislación griega. Si se aplica un Convenio, cualquier acción por daños solo podrá ejercitarse dentro de la soberanía de uno de los Estados que forman parte de ese convenio, a elección del demandante, ya sea en el tribunal del lugar donde se encuentra la sede del Transportista o del lugar en que se encuentra la sucursal que celebró el Contrato, o en el tribunal del lugar de destino.

Artículo 16 — Legislación imperante

16.1 Siempre y cuando cualquier disposición que aparezca o a la que se haga referencia en la Carta de Porte aéreo o en el Registro de envío o en estas Condiciones Generales de transporte pueda ser contraria a leyes imperativas, normativas gubernamentales, órdenes o requisitos, dicha disposición seguirá siendo aplicable en la medida en que no sea anulada. La invalidez de cualquiera de estas disposiciones no afectará a ninguna de las partes restantes. Se reemplazará la disposición inválida por una disposición legal que esté más cercana al contenido económico del Contrato de transporte celebrado de conformidad con la ley aplicable correspondiente.

Artículo 17 — Modificación y Renuncia

17.1 Ningún Agente, asistente o representante del Transportista tiene ninguna autoridad para alterar, modificar o renunciar a ninguna disposición del contrato de Transporte o de estas Condiciones Generales de transporte.

Artículo 18 - Protección de Datos

18.1 Al enviar algún dato personal al Transportista, el Expedidor da su consentimiento para que el Transportista utilice este/estos dato/s con la finalidad de que el Transportista (o sus agentes o subcontratistas) puedan cumplir con sus obligaciones para la Carta de Porte (Aéreo) pertinente y estas Condiciones Generales de transporte. En particular, el Expedidor da su consentimiento para que el Transportista comparta los datos del envío, incluidos los datos personales, con la Aduana en caso de ser necesario para el despacho aduanero y la Aduana podrá utilizar esos datos para fines aduaneros y de seguridad según sea necesario durante el proceso de despacho. El Expedidor también da su consentimiento para que el Transportista comparta estos datos con la empresa de transporte principal del Transportista, sus subsidiarias y sucursales, y confirma que el Transportista puede hacer lo mismo con los datos personales del Expedidor.

18.2 En relación con cualquier dato proporcionado por el Expedidor que tenga que ver con un Destinatario o un tercero en cuanto al Transporte, el Expedidor garantiza que ha cumplido con las leyes de protección de datos aplicables, incluida la obtención de todos los consentimientos y aprobaciones que son necesarios para el suministro de estos datos al Transportista y al procesamiento por parte del Transportista de estos datos para llevar a cabo el Transporte.

18.3 El transportista tiene operaciones localizadas en todo el mundo. Como resultado de la realización de un Transporte, los datos personales que estén relacionados con cualquier Expedidor o Destinatario pueden ser transferidos a otros países fuera del Espacio Económico Europeo que pueden tener diferentes niveles de protección de los datos personales. Al enviar el Transporte y al firmar la Carta de Porte aéreo, el Expedidor da su consentimiento para transferir estos datos personales a esos países.